

para custodia de niños de tres meses a dos años de edad, siempre que se cumplan las dos siguientes condiciones:

- Que ambos cónyuges trabajen, y
- Que el beneficiario de la Ayuda justifique el pago realizado por este concepto.

2.8. *Clasificación de estudios a efectos de ayuda escolar.* La clasificación de estudios a efectos de las cuatro clases de ayuda escolar, será la siguiente:

- Clase A) Educación Preescolar y General Básica, hasta 4.º curso inclusive.
- Clase B) Educación General Básica, desde 5.º curso.
- Clase C) Bachiller Unificado y Polivalente (BUP). Curso de Orientación Universitaria (COU). Formación Profesional y Estudios asimilados.
- Clase D) Enseñanza Universitaria.

2.9. *Vales de economato.*—El importe nominal de los vales de economato será en 1982, el mismo que en 1981.

Sin embargo, la subvención a cargo del Banco, que era en 1981 del 30 por 100, se aumenta en un 10 por 100, quedando por tanto fijada en el 33 por 100.

3. BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL

La cuantía del fondo de atenciones sociales vigente durante 1981, se incrementa en el importe de su 10 por 100.

4. DISPOSICIONES FINALES

4.1. En lo no previsto en este Convenio seguirán siendo de aplicación las normas (incluso las adicionales), contenidas en anteriores Convenios Colectivos.

4.2. La Comisión Paritaria estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Negociadora del Presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación del Banco: Don Avelino López Álvarez, don Carlos Llari de Sanguinés Seix, don José Luis Zavala Richi y don Ramón González Tourón.

Por la representación del personal: Don Alejandro Martín Omedo, don Miguel Ángel Alastruey Cuesta, don Antonio Martínez Candelas y don Gregorio de la Morena Sanz.

4.3. El Convenio se considerará automáticamente denunciado el 1 de octubre de 1982, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime y expresa, en concreto de las partes.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10679

RESOLUCION de 18 de abril de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica interprovincial Málaga-Granada-Almería, a 380 KV., «Tajo de la Encantada» - «Central Termoeléctrica del Litoral de Carboneras», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitadas por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Málaga, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, y Madrid, calle Velázquez, número 132, respectivamente, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV., con origen en la subestación «Tajo de la Encantada» (Málaga) y final en la futura subestación de la central termoeléctrica del litoral de Carboneras (Almería).

Dispondrá de un circuito dúplex con conductores de aluminio-acero de 546,1 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y aislamientos de cadena. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de un cable de tierra de acero de 74,84 milímetros cuadrados de sección. La longitud total es de 276,700 kilómetros, de los cuales 50,100 corresponden a la provincia de Málaga, 132,800 a la de Granada, y 93,800 a la de Almería.

La finalidad es la unión de las centrales de «Tajo de la Encantada» y del litoral de Almería, para evacuar su producción a la red nacional de 380 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de ocho meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Málaga, Granada y Almería.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

10680

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido sulfúrico, hidróxido sódico en solución, carbonato sódico, madera en astillas y pasta química soluble de madera, y la exportación de pastas químicas al sulfato y fibrana viscosa.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de fecha 29 de enero de 1982, páginas 2285 y 2286, se corrige en el sentido de que en el punto 3.º, apartado II: Donde dice:

II. Pastas químicas al sulfato (Kraft) blanqueadas:

II.1. De coníferas (fibra larga), P. E. 47.01.81.

II.2. De eucalipto (fibra corta), P. E. 7.01.69.»

Debe decir:

«II. Pastas químicas al sulfato (Kraft) blanqueadas:

II.1. De coníferas (fibra larga), P. E. 47.01.71.

II.2. De eucalipto (fibra corta), P. E. 47.01.79.»

10681

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos transformados de dichas materias.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 17 de marzo de 1982, páginas 7033 y 7034, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, donde dice: «3. Poliuretano en dos componentes: Polioli más isocianato (denominado comercialmente "Desmopan") (P. E. 30.01.79)», debe decir: «3. Poliuretano en dos componentes: Polioli más isocianato (denominado comercialmente "Desmopan") (P. E. 39.01.79)».

10682

RESOLUCION de 4 de marzo de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Alcudia II, grupos I y II, de 125 KW. (P. A. 73.18 y 73.20).

El Decreto 648/1971, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada por Decreto 853/1975, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23); modificada por Real Decreto 3097/1976,